

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

29025 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso número 02/2333/1991, interpuesto por don Gabriel Estevan de la Fuente.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso núm 02/2333/1991, interpuesto por don Gabriel Estevan de la Fuente, contra Resolución de 26 de julio de 1990, de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 28 de noviembre de 1989, por la que se procedía a la formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia de 20 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: I. Se desestima el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don Gabriel Estevan de la Fuente, contra la Resolución de 26 de julio de 1990, de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, desestimatoria del Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución de 28 de noviembre de 1989, que procedía al cambio de denominación y complemento específico de su puesto de trabajo de Jurista-Criminólogo.
II. No procede hacer imposición de costas».

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V.I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1994.—El Director General, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Personal.

29026 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso número 02/0001764/1992, interpuesto por don Ricardo Teclés Montoro.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 02/0001764/1992, interpuesto por don Ricardo Teclés Montoro, contra desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 9 de julio de 1991, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se le imponía al recurrente la sanción de veinte días de suspensión de funciones, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección

Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia de 11 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: I. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Teclés Montoro, contra la resolución del Secretario General de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, de 9 de julio de 1991, por la que se le impone la sanción de veinte días de suspensión de funciones como responsable de una falta grave de falta de obediencia debida a los superiores y autoridades, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición deducido contra la anterior resolución.

II. Declarar los citados actos contrarios a derecho, anulándose y dejándolos sin efecto, debiéndose por la Administración proceder al reintegro de las cantidades retenidas con los intereses legales correspondientes.

III. No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas».

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V.I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1994.—El Director General Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Personal.

29027 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 7.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 259/1992, interpuesto por don Angel Castillo Sánchez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 259/1992, interpuesto por don Angel Castillo Sánchez, contra la resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, de 12 de marzo de 1990, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la misma, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 18 de junio de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Castillo Sánchez, contra la resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, de 12 de marzo de 1990, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, del Ministerio de Justicia, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las citadas resoluciones, por ser conformes a Derecho y, en consecuencia, que no hay lugar a los pronunciamientos de establecimiento o fijación de nuevos complementos específicos a los funcionarios del Cuerpo Especial (Grupo B) de las áreas de vigilancia y oficinas en cuanto que son distintas las funciones de ese Cuerpo y el de Ayudantes (Grupo C), sin que haya lugar a reconocer trato discriminatorio ni abuso de poder en las resoluciones impugnadas, así como que no hay lugar al pronunciamiento de abono de cantidades solicitado en la demanda; sin hacer imposición de costas».